

RESOLUCIÓN No. 1 1 8 4 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996, la Resolución 1859 de 2005 del DAMA (Hoy Secretaria Distrital de Ambiente), la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaria Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER19240 del 9 de mayo de 2007, la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, identificada con NIT No. 900117669-5, y representada por el señor **PEDRO ANTONIO BAQUERO NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.294.138, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Carrera 73 A No. 77A-70, localidad de Engativá de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos duales:

Línea Uno (1)

- Equipo analizador de gases: Marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2124 Gem II.
- Opacimetro: Marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0418L0207.

Línea Dos (2)

- Equipo analizador de gases: Marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2122 Gem II.
- Opacímetro: Marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0424L0207.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTA, D. C. – Colombia



Línea Tres (3) para revisión de motocicletas.

 $\frac{1}{2} = \frac{1}{2} (\frac{1}{2})^{\frac{1}{2}}$

 Equipo analizador de gases: Marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2120 Gem II.

Que con la anterior comunicación, el representante legal de la sociedad DIAGNOSTIYA LIMITADA, manifestó y allegó lo siguiente:

Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.

Que habiéndose allegado incompleta la documentación requerida para iniciar el trámite ambiental, esta entidad mediante comunicación identificada con el radicado 2007EE12080 del 11 de mayo de 2007 solicitó al señor PEDRO ANTONIO BAQUERO NIETO, representante legal de la sociedad DIAGNOSTIYA LIMITADA, que dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del oficio, complemente la documentación presentada para obtener la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, para lo cual debía presentar la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad DIAGNOSTIYA LIMITADA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231.
- Manifestación escrita sobre la clase de Centro de Diagnóstico Automotor (A, B, C o D) que tiene proyectado establecer, según las categorías establecidas por la Resolución 3500 de 2005 y por el Decreto Distrital 344 de 2006.
- Autoliquidación por concepto del servicio de evaluación técnica ambiental, establecida en la Resolución Nº 2173 de 2003 expedida por el DAMA.
- Original y dos copias del recibo de pago de la Autoliquidación.



1 3

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER20464 del 17 de mayo de 2007 el señor **PEDRO ANTONIO BAQUERO NIETO**, representante legal de la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, complementó la documentación requerida para obtener la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que proyecta establecer la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, en el establecimiento ubicado en la Carrera 73 A No. 77A-70, es Clase B (vehículos livianos), por consiguiente no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Auto No. 0785 del 24 de Mayo de 2007, inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad DIAGNOSTIYA LIMITADA, para la expedición de la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que el precitado auto, fue notificado personalmente el día 28 de mayo de 2007 al señor PEDRO ANTONIO BAQUERO NIETO, representante legal de la precitada sociedad.

Que en el **Auto No. 0785 del 24 de Mayo de 2007,** se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por el solicitante, ubicado en la Carrera 73 A No. 77A-70, localidad de Engativá, la cual se llevó a cabo los días 31 de Mayo y 4 de Junio de 2007, con el fin de determinar si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, cuyos resultados obran en el **Concepto Técnico No. 5180 del 8 de Junio de 2007**, en el cual se expresa lo siguiente:

"3.1 Documentos correspondientes al Centro de Diagnóstico Automotor:

Se presentó la documentación correspondiente al centro de diagnóstico Automotor"

"3.2 Cumplimiento de Procedimientos Previos y de Medición. (NTC 4983 y 4231)

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para vehículos a gasolina lo realizó el señor Benjamín Herrera Delgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.321.938 de Bogotá, quien realiza un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4983.

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para vehículos a Diesel lo realizó el señor Héctor Gil Ávila identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.457 de Bogotá, a quien se le realiza la siguiente recomendación:

 Durante la prueba para Diesel debe hacerse a velocidad gobernada; y no como lo manifiesta el operario durante la revisión del procedimiento, en la que enuncia que el procedimiento de certificación consta de 6 o más aceleraciones, las cuales deben hacerse a la equivalencia de tres veces la velocidad ralenti. Resolución No.

1845

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para motos a gasolina lo realizó el señor lván Enrique Barragán Ruiz identificado con la cédula de ciudadanla No. 79.436.871 de Bogotá, quien realiza un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 5365".

"3.3.1.Equipo analizador de gases para vehículos con motor a gasolina

El equipo analizador marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie 2124GEMII y consecutivo sin determinar, cumple con lo estipulado en la NTC 4983 (Línea 1)".

El equipo analizador marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie 2122GEMII y consecutivo sin determinar, cumple con lo estipulado en la NTC 4983 (Línea 2)".

El equipo analizador marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie 2120GEMII (Línea 3 Motos) presenta lo siguiente:

- El software permite la comprobación de los rangos de tolerancia conocida como "autocero", más no garantiza la comprobación de residuos durante la prueba de certificación, por lo que no cumple con lo estipulado en el numeral 4.3.2 de la NTC 5365".
- "3.3.1.1 Prueba de repetitividad del equipo de medición a gasolina".
 - "...Para el equipo analizador marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie 2124 GEMII (Línea 1):"
 - "...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetitividad para un gas de concentración entre 0 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO₂ y de 0.0 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 401 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO₂, 0.0 10 % de O₂...".

Tabla 1 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETITIVIDAD

GAS	НС [РРМ]	CO [%]
BAJA	1	/
ALTA	1	·

✓ Cumple

"...Para el equipo analizador marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie 2122 GEMII (Línea 2):"

"...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetitividad para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO₂ y de 0.0 - 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO₂, 0.0 – 10 % de O_{2...}".

Tabla 4 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETITIVIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]
BAJA	/	· /
ALTA	- ·	1

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PB). 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D. C. – Cotombia

4



✓ Cumple

- "...Para el equipo analizador marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie 2120 GEMII (Línea 3 Motos):"
- "...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetitividad para un gas de concentración entre 0 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO₂ y de 0.0 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 401 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO₂, 0.0 10% de O_{2...}".

Tabla 6 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETITIVIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]
S. BAJA	1	· ·
** ALTA	Y	*

✓ Cumple

- "3.3.1.2 Precisiones y tolerancias del equipo de medición a gasolina".
 - "...Para el equipo analizador marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie 2124 GEMII (Línea 1):"
 - "...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de precisión para un gas de concentración entre 0 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO₂ y de 0.0 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO₂, 0.0 10% de O_{2...}".

Tabla 7 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE PRECISIÓN

GAS	HC [PPM]	_CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	/	·	1	1
ALTA	\	>	*	✓

✓ Cumple

- "...Para el equipo analizador marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie 2122 GEMII (Línea 2):"
- "...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de precisión para un gas de concentración entre 0 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO₂ y de 0.0 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO₂, 0.0 10% de O_{2...}".

Tabla 9 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE PRECISIÓN

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO₂[%]	O ₂ [%]
BAJA	/	·	1	/
ALTA	1	1	·	1

✓ Cumple



- "...Para el equipo analizador marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie 2120 GEMII (Linea 3 Motos):"
- "...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de precisión para un gas de concentración entre 0 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO₂ y de 0.0 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO₂, 0.0 10% de O_{2...}".

Tabla 7 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE PRECISIÓN

GAS	HC[PPM]	CO [%]	CO₂[%]	O ₂ [%]
BAJA	1	/	1	1
ALTA	•	/	~	/

✓ Cumple

- "3.3.1.3 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina".
 - "...Para el equipo analizador marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie 2124 GEMII (Línea 1):"
 - "...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO₂ y de 0.0 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO₂, 0.0 10 % de O₂...".

Tabla 14 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	: CO₂[%]	O ₂ [%] 🐇
BAJA	/	/	~	/
<i>₩ ALTA</i>	/	/	'	/

✓ Cumple

- "...Para el equipo analizador marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie 2122 GEMII (Línea 2):"
- "...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO₂ y de 0.0 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO₂, 0.0 10 % de O_{2...}".

Tabla 16 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	НС [РРМ]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	•	1	'	1
ALTA		1	1	, /

✓ Cumple



- "...Para el equipo analizador marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie 2120 GEMII (Línea 3 Motos):"
- "...el analizador estudiado cumplo con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO₂ y de 0.0 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 1001 2000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO₂, 0.0 10 % de O₂...".

Tabla 18 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	02[%]
BAJA	~	·	/	
ALTA	'	/		'

✓ Cumple

- "3.3.2.Equipo medidor de humos de opacidad para vehículos con motor a diesel
 - El Opacímetro marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0418L0207 y consecutivo sin determinar, cumple con lo estipulado en la NTC 4231 (Línea 1).
 - El Opaclmetro marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0424L0207 y consecutivo sin determinar, cumple con lo estipulado en la NTC 4231 (Línea 2).
- "3.3.2.1 Verificación de la linealidad del opacimetro".
 - "Para el Opacimetro marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0418L0207 (Línea 1):

Valor ideal	0	24	55	100
Valor real	0	24,4	54,2	99,9
% de desviación	0	-0,4	0,8	0,1

En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición..."

"Para el Opacimetro marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0424L0207 (Linea 2):

Valor ideal	0	24	55	100
Valor real	0	24,5	54,9	99,9
% de desviación	0	-0,5	0,1	0, 1



En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición..."

"3.4 Envío de Información".

"...El establecimiento cumple con los requisitos de programación en sus equipos analizadores de gases para vehículos a gasolina y diesel, según información encriptada suministrada en medio magnético durante la visita, por el establecimiento...".

"4 CONCLUSIONES"

"...teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental para las **líneas 1 y 2** (vehículos livianos), debido a que cumple con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983. Sin embargo, a la **línea 3 (motos)** no se le debe otorgar la Certificación Ambiental debido a que el equipo analizador de gases para motos no cumple con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5365".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 5180 del 8 de Junio de 2007, es viable acceder a la petición de la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, a los siguientes equipos duales:

Linea Uno (1)

- Equipo analizador de gases: Marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2124 Gem II.
- Opacimetro: Marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0418L0207.

Línea Dos (2)

- Equipo analizador de gases: Marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2122 Gem II.
- Opacimetro: Marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0424L0207.

Que según el mismo concepto técnico, no es viable otorgar certificación ambiental al equipo analizador de gases Marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2120 Gem II (línea para motos).



Que el Centro de Diagnóstico Automotor de la sociedad **DIAGNOSTIYA LIMITADA**, para realizar las revisiones de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, está ubicado en la Carrera 73A No. 77A-70, localidad de Engativá de esta ciudad.

Que mediante Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las cuales deben ser canceladas y además allegar el correspondiente recibo de pago.

Que mediante Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.



Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el artículo 1º de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2º.

(...)

- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.
- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.



6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que mediante el artículo 3° de la **Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que según el **Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006**, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que la Resolución 5600 del 19 de diciembre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el artículo 5 que: Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.

PARÁGRAFO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.

La información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006,** expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se



disposiciones...", le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal b del artículo primero de la **Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007**, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad DIAGNOSTIYA LIMITADA, identificada con NIT No. 900117669-5, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución No. 2200 de mayo 30 de 2006, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la Carrera 73A No. 77A-70, localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (1)

- Equipo analizador de gases: Marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2124 Gem II.
- Opacimetro: Marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0418L0207.

Línea Dos (2)

- Equipo analizador de gases: Marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2122 Gem II.
- Opacímetro: Marca LINETECK-SENSORS, serie No. 0424L0207.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Negar a la sociedad denominada DIAGNOSTIYA LIMITADA, identificada con NIT No. 900117669-5, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución No. 2200 de mayo 30 de 2006, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor, con el equipo analizador de gases marca LINETECK, banco de gases marca SENSORS, serie No. 2120 Gem II (linea para motos), por cuanto no cumple con la Norma Técnica Colombiana 5365, de conformidad con los motivos expuestos en parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO TERCERO.- La certificación que mediante esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 005 de 1996, modificada por la Resolución No. 909 de 1996. Además queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por la Resolución 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad DIAGNOSTIYA LIMITADA, identificada con NIT No. 900117669-5, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca ARTISAN serie No. 3075365 y serie No. 3075353.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico mecánica y de gases serán procesados y almacenados por la sociedad DIAGNOSTIYA LIMITADA, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- e) La información de que trata el inciso anterior, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.



ARTÍCULO SEXTO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La certificación que mediante esta resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia la sociedad DIAGNOSTIYA LIMITADA, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad DIAGNOSTIYA LIMITADA, identificada con NIT No. 900117669-5, señor PEDRO ANTONIO BAQUERO NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.294.138, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida 15 No. 124-67 oficina 703, de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental, publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 4 JyA 2007

ISABEL C. SERRATO T. Directora Legal Ambiental

Revisó: Diego Díaz. V Proyectó: Leonardo Rojas Cetina. L Exp. DM-18-07-578 CDA DIAGNOSTIYA LTDA.

> Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PB 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D. C. – Colombia